



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00403-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación de la Sentencia No. 039 del 22 de febrero de 2019, la cual fue confirmada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1448

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcllua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ROJAS TERRANOVA Y OTRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00605-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 168 del 22 de NOVIEMBRE de 2019, la cual fue confirmada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1449

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: IRENE LOZANO MARQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00375-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación de la Sentencia No. 012 del 20 de febrero de 2020, la cual fue confirmada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1450

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO

DEMANDADO: NESTLE DE COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00091-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación de la Sentencia No. 135 del 02 de septiembre de 2019, la cual fue confirmada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1447

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

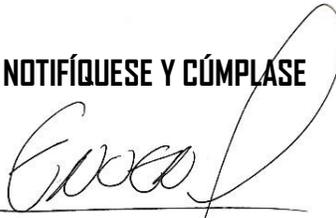
SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA OMAIRA ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00014-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento del auto No. 290 del seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 203

Tuluá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$ 1.150.000,00) a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES y a favor de MARÍA OMAIRA ROMERO CUESTA, conforme lo ordenado en este Despacho.

Y la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$ 1.150.000,00) a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES y a favor de LUZ MARY ZULUAGA, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

Hoy, 15 de diciembre de 2021 se notifica por ESTADO
No. 106 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-0000-00000-00
EJECUTANTE	SERVYPAGOS OUTSOURCING S.A.
EJECUTADO	OLGA LUCIA SILVA DAZA

INFORME DE SECRETARIA: me permito informar al señor Juez, que la parte ejecutante solicitó la entrega del saldo título judicial que reposa en el Despacho en favor del proceso de la referencia, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1445

Con base en la certificación expedida por Banco Agrario, el Despacho corrobora la siguiente información:

Numero título: 499550000455869
Fecha elaboración: 27-10-2021
Descripción: Prestaciones Sociales
Valor de títulos a órdenes de este Despacho \$3.500.000.00
Demandante: 8210032592
Demandado: 31197038
Consignante: 8210032592

Así, pues, conforme lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. se ordenará la entrega -a título de devolución de saldo, los dineros solicitados en favor de SERVYPAGOS OUTSOURCING S.A. identificada con Nit No. 8210032592

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: - **ORDENAR** la entrega del siguiente título judicial a la parte ejecutante a título devolución de saldo así:

469550000455869 \$3.500.000,00

SEGUNDO: - En firme la presente providencia, se ordena el archivo con las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hay **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-0000-00000-00
EJECUTANTE	YOLIAM VARGAS OSPINA
EJECUTADO	ELECTROINGENIERIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: me permito informar al señor Juez, que la parte ejecutada solicitó la entrega del saldo título judicial que reposa en el Despacho en favor del proceso de la referencia, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1444

El Despacho ha constatado que efectivamente existe el título judicial referenciado por la sociedad solicitante, sin embargo, el mismo NO se trata del remanente de un embargo, sino del pago por consignación que la sociedad realizara a favor de su ex trabajador YOLIAM VARGAS OSPINA. En consecuencia, es el trabajador el primero llamado a reclamar los dineros en cuestión.

Por todo lo anterior, para que proceda la devolución al empleador, es necesario que acredite que pagó estos dineros al trabajador por otro medio, o que demuestre al menos que comunicó al señor VARGAS la consignación realizada para que éste pueda reclamar los dineros, caso en el cual entenderá el despacho que ha renunciado a la reclamación de los mismos y podrían entonces ser devueltos a su deudor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: - CÓRRASE traslado a la parte solicitante para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta decisión, acredite alguno de los hechos señalados previamente para que proceda la devolución de los dineros solicitada, so pena de que se rechace su requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO:	LUIS FELIPE BETANCOURTH LAVERDE
RADICACION:	76-834-31-05-001-2015-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.

Secretaria

Tuluá Valle. 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1440

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes junto con el escrito de excepciones y las que el Despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, a las 10:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas allegadas con el escrito de excepciones y las que de oficio se estime pertinente.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

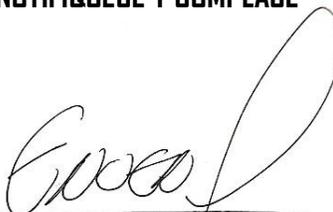
A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo, visibles en el expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de la contestación de la demanda, visible en el expediente digital.

TERCERO: Facultar al Doctor **FREDDY JARAMILLO TASCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.558 y tarjeta profesional No. 50.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.



AVISO IMPORTANTE:



Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_Mz13ZThmYTctODk4MCOOYTQxLWE4YjAtYjIwYWQ4ZWJiOTkx%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522id%2522%253a%2522622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522id%2522%253a%25222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=1266202a-383b-4e08-97a2-5a4e2fa09b0f&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCuf7EmZNqzZPzK8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=5h6kDI

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5fcendoj%5framajudicial%5fgov%5fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202015%2000177%2D00%2FExpedienteDigital

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO:	PABLO PIEDRAHITA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2016-00467-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 14 de diciembre de 2021.

AUTO No.1442

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes junto con el escrito de excepciones y las que el Despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, a las 11:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas allegadas con el escrito de excepciones y las que de oficio se estime pertinente.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo, visibles en el expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de la contestación de la demanda, visible en el expediente digital.

TERCERO: Facultar al Doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.558 y tarjeta profesional No. 50.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YTVkZGE5ZDMtYjA3NS00YzMQLWEyMGYtOGI1ZjJiZDI1ZmUy%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522id%2522%253a%2522622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522id%2522%253a%2522b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=857effd6-dbb3-4691-9882-88b5dd8828ad&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=5h6kDI

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2016%2D00467%2D000%2FExpedienteDigital

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO MARTINEZ
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. Diciembre 14 de 2021.

AUTO No. 1441

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes junto con el escrito de excepciones y las que el Despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibídem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, a las 2:00 P.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas allegadas con el escrito de excepciones y las que de oficio se estime pertinente.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo, visibles en el expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) TESTIMONIAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los testigos relacionados en el escrito de la contestación de la demanda, visible en el expediente digital.

TERCERO: Facultar al Doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.558 y tarjeta profesional No. 50.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MWQIZTBkZDYtYjNiMCO00DhmlWFhNTYtYzY5OGIINzAzNGYz%40thread.v%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522id%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522id%2522%253a%2522b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=9b3b6605-021e-4e4a-948d-ac172c112f03&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=5h6kDI

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ011CTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202017%2000186%2000%2FExpedienteDigital

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00136-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1452.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra de HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora por períodos comprendidos entre junio de 1996 a abril de 2000, junto con las costas que se causen en el presente asunto.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente merito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, y habiéndose cumplido el trámite de constitución en mora previsto en la ley, el Despacho libraré mandamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (\$893.420.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por los demandados en su calidad de empleadores por periodos comprendidos entre junio de 1996 a abril de 2000, de conformidad con la certificación allegada por la demandante, como consta dentro del título ejecutivo.
- B) Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CT** (\$5.444.400.00), por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados dentro del título ejecutivo.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO: ENTREGAR al representante HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO. – FACULTAR al Dr. DARIO LEON LOPEZ FONTAL con T.P N°. 228.774 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA DVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ - VALLE

**REF. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00230-0
DEMANDANTE: AYDDE COPETE RODRIGUEZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES".**

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1433

En el presente caso se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la señora AYDDE COPETE RODRIGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las condenas impuesta en sentencia de primera instancia y confirmada en segunda instancia por el Tribunal de Buga, Sala Laboral, así:

1. Por las diferencias entre la pensión reconocida en la sentencia y la que se venía pagando

1.1 Hasta el 20 de octubre de 2017 según cálculo sentencia.....\$17.286.755

Sobre esta cifra solicita intereses corrientes (CPACA) o en subsidio indexación.

1.2 Del 21 de octubre 2017 hasta demanda ejecutiva (30 jun /20)..... \$3.875.925

Sobre esta suma solicita indexación a la fecha de pago efectivo

1.3 Por las diferencias que se presenten en adelante y hasta la inclusión en nómina

Sobre estas sumas solicita indexación

1.4 Se condene a la demandada al pago de costas del proceso ejecutivo

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia judicial), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado libraré la orden de pago por las condenas **expresamente** señaladas en la sentencia, así:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por \$17.286.755 correspondiente a las diferencias pensionales adeudadas hasta el 20 de octubre de 2017, según consta en el numeral primero de la sentencia en mención.

Sobre esta cifra se concederá la indexación solicitada de forma subsidiaria, pues así lo señaló expresamente la sentencia aludida. Además, los intereses planteados en la petición principal NO aplican para este tipo de procesos, pues se encuentran consagrados en el artículo 192 del CPACA, artículo ubicado en la parte segunda de dicho código, en el cual se reglamentan "los *procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", sin que pueda extenderse a la especialidad laboral, pues no existe norma que permita tal remisión normativa.

Por la suma de \$3.875.925, la cual corrobora el Despacho corresponde a las diferencias entre el valor de la pensión pagada a la actora y la que se reconoció en la sentencia; esto a partir de octubre del 2017. Esta cifra igualmente se pagará debidamente indexada entre la fecha en que se generó cada diferencia y aquella en que efectivamente se cancele.

Por las diferencias que se presenten en adelante en el valor pensional desde octubre de 2017 y hasta la inclusión en nómina de pensionados del valor ordenado en sentencia, las cuales se pagarán debidamente indexadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en favor de la señora AYDDE COPETE RODRIGUEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, así:

Diferencias entre la pensión reconocida en la sentencia y la que se venía pagando

1.1 Hasta el 20 de octubre de 2017 según cálculo sentencia.....\$17.286.755

1.2 Del 21 de octubre 2017 hasta el 30 junio de 2020.....\$3.875.925

1.3 Por las diferencias pensionales que se generen entre el 21 de octubre de 2017 y la fecha en que se incluya en la nómina de pensionados el valor de la pensión reconocida en la sentencia ordinaria laboral.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Estos valores deberán ser cancelados debidamente indexados entre la fecha en que cada mesada pensional se hizo exigible y aquella en que efectivamente se pague lo ordenado.

SEGUNDO. - El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. - El embargo solicitado por el apoderado del ejecutante, sobre las cuentas en bancos, que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se estudiará una vez en firme la liquidación del crédito, pues no se encuentra probada la necesidad de imponerse como medida previa.

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – NOTIFICAR al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

SEXTO. - ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEPTIMO. - NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

OCTAVO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOVENO. – FACULTAR al Dr. HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ con T.P N°. 127.366 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00307-00
EJECUTANTE	ANA MILENA PARRA AGUIRRE
EJECUTADO	CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE, HERNAN CAMACHO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la accionante allegó escrito en el que requiere que se acceda a la acumulación con el proceso adelantado por la señora ANA MILENA PARRA AGUIRRE contra CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE, HERNAN CAMACHO PEREA, radicado 2017-00223, que cursa en este mismo Despacho. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1434.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de ANA MILENA PARRA AGUIRRE y en contra de CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE, HERNAN CAMACHO PEREA, por los diferentes conceptos y sumas señalados en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario de la referencia.

Como quiera que la sentencia judicial que se aduce como título base de recaudo, se encuentra ejecutoriada y presta suficiente merito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Despacho ordenará librar mandamiento por las obligaciones que expresamente allí constan; por esta razón NO se accederá al pago de intereses corrientes pues no fueron ordenados, sin embargo, se ordenará el pago indexado, pues como bien lo ha señalado la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una condena adicional, sino traer a valor presente el valor histórico señalado en la sentencia.

De otro lado, frente a la solicitud de acumulación y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del presente caso confluyen los requisitos dispuestos por los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, para la acumulación de expedientes ejecutivos, dado que en



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

ambos asuntos se persigue unas prestaciones económicas, ante lo cual se procederá de conformidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso bajo radicado No. 76-834-31-05-001-2017-00223-00 promovido por la señora **ANA MILENA PARRA AGUIRRE** en contra de **CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE, HERNAN CAMACHO PEREA**, es el asunto más antiguo, se ordenará la acumulación del presente asunto al referido proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de **ANA MILENA PARRA AGUIRRE** y en contra de **CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE, HERNAN CAMACHO PEREA** por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$12.341. 244.00), correspondiente a indemnización por despido injusto constante dentro del título ejecutivo.
- B) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$1.200. 000.00) correspondiente a agencias en derecho, relacionados en el título ejecutivo.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. - ORDENESE LA ACUMULACIÓN del presente proceso al expediente radicado No. 76-834-31-05-001-2017-00223-00 promovido por la señora **ANA MILENA PARRA AGUIRRE** en contra de **CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE, HERNAN CAMACHO PEREA**, que cursa en este mismo Despacho judicial.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

QUINTO: ENTREGAR al representante de CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE, HERNAN CAMACHO PEREA de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO. – FACULTAR al Dr. HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ con T.P N°. 127.366 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL TRIANA PEREZ
DEMANDADO:	ANDRADES Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2018-00519-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento para la codemandada ANDRADES Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, y se nombre Curador Ad-liten. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá, Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1451

Obra dentro de los autos memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de la codemandada, ANDRADES Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, ya que los comunicados para la notificación que se enviaron por la empresa de correos 472 los recibieron y no se ha notificado de la demanda, razón por la cual hasta la fecha no ha comparecido al despacho para surtir la diligencia de notificación personal.

Evidenciado lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para la notificación personal se remitió a la dirección física, sin que al momento se haya notificado de la demanda, es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem a la codemandada, ANDRADES Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. - DESIGNAR al abogado HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ, como Curador Ad-Litem de la codemandada, ANDRADES Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION.

SEGUNDO. - OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO. - EMPLÁCESE a la codemandada, **ANDRADES Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00369-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	G Y V SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informandole sobre el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion interpuesto por el apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1438

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, **PORVENIR S.A.**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 525 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), por el cual se archiva el proceso de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. El apoderado realiza la solicitud de reposición argumentando que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se realizó las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, constancia de ello la entrega de la notificación personal emitida por REDETRANS S.A.

Una vez revisado el correo institucional, encuentra el Despacho que efectivamente en las fechas indicadas la parte demandante presentó peticiones, sin embargo, estas no habían sido integradas al expediente digital por un error involuntario, dada la congestión y la cantidad de solicitudes que a diario se presentan por este medio.

Y al estudiar el recurso de reposición, encuentra el Despacho que se han corregido efectivamente los errores descritos en el Auto No. 525 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se ordenará **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 525 y en su lugar, de conformidad con lo ordenado por el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, se procederá por secretaría a intentar la notificación virtual al correo electrónico que registra el demandado en su certificado de cámara de comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



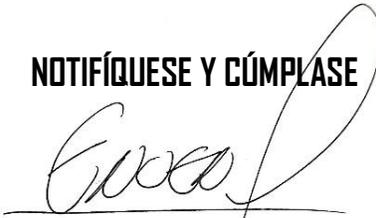
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el Auto Interlocutorio No. 525 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar, por Secretaría **PRÓCEDASE** a la notificación virtual de la sociedad demandada en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00140-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ZAPATA LOAIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se ha cancelado totalmente la obligación. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021,

AUTO No. 1439.

Revisadas las actuaciones el Despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo siguiente:

El mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre del 2018 ordenó a la entidad demandada el pago de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$44.677.583.74., por concepto de indexación sobre la pensión de sobrevivientes del 8 de julio de 1994, y por el valor de seis millones de pesos \$6.000.000,00 por costas del proceso ordinario.

Según Resolución allegada por Colpensiones, el monto de la obligación principal fue consignado en la cuenta de nómina del demandante, como se corrobora en la certificación bancaria también anexada.

Así mismo, por las costas del proceso ordinario obra título judicial en folio 123¹, en ese sentido se encuentra cubierta totalmente la obligación señalada en el mandamiento de pago, por ende, se declarará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

¹ Ver archivo 001DemandaEjecutivaMarthaCecilia del expediente digital



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hubiere, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00414-00
DEMANDANTE	GUILLERMO ESPINAL ESPINAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se perseguía el pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, Verificado el expediente, se solicita por parte del apoderado de la parte demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, dar por terminado el proceso ejecutivo, por haber cumplido el pago total de la obligación a cargo de la parte demandada. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1443

Una vez verificada la información señalada en el informe secretarial, se dará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

Hay **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00216-00
DEMANDANTE	NASLY QUITERO NIETO
DEMANDADO	MARY NIETO DE QUINTERO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio ha presentado a través de su apoderado judicial respuesta a la demanda por fuera del término de traslado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No.1446

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada a la demanda por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la señora **MARY NIETO DE QUINTERO**, observando que la misma fue presentada por fuera del término dispuesto en el artículo 74 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 38 Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la reforma a la demanda.

Conviene precisar que, la parte pasiva de la Litis fue notificado de forma personal y por intermedio de su apoderado el día 14 de febrero de 2020,¹ contando con el término de 10 días de traslado de la demanda los cuales trascurrieron en las calendas 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020, sin embargo, se verifica que la contestación de la demanda fue recibida en la secretaría del Despacho el 02 de marzo de 2020, encontrándose por fuera del término.

Finalmente se reconocerá personería al Dr. Harold García Peña con C.C. N^o. 16.367.895 y T.P N^o. 229.540, para que actué en nombre y representación de la parte pasiva de la Litis.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

¹ Ver archivo 007NotificacionPersonaMaryNieto del expediente del expediente Digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

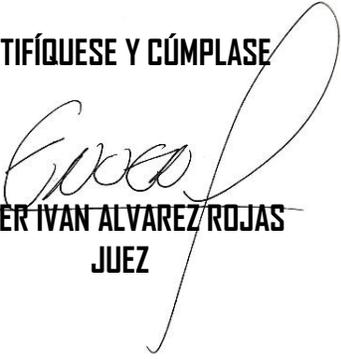
RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la señora **MARY NIETO DE QUINTERO**.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **HAROLD GARCÍA PEÑA** con C.C. N.º. 16.367.895 y T.P N.º. 229.540 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **MARY NIETO DE QUINTERO**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

TERCERO.- FIJAR el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NjQyYWY3ODgtMGE5OS00NmVILWE2YmEtMjU2ODc0ZjBIZmQz%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522id%2522%253a%2522622cba98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522id%2522%253a%25222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=9a8d457e-8162-



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[4118-8356-](tel:4118-8356)

[a68a57c1550f&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WfMA?e=f42N0U

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5fcendoj%5framajudicial%5fgov%5fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%2D2019%2D00216%2D000%2F000ExpedienteDigitalNazly

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00276-00
EJECUTANTE	VALBUENA ABOGADOS S.A.S.
EJECUTADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia informando que, luego del cierre del despacho ordenado por la actual pandemia, el proceso de la referencia se encontraba extraviado y que solamente fue hallado en el proceso de trasteo de sede judicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1435.

CUESTIÓN PREVIA: Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho abrirá indagación preliminar para establecer lo sucedido con el expediente de la referencia, y en caso de encontrar mérito para ello, compulsará copias para que se adelante la investigación disciplinaria del caso.

CONFLICTO DE COMPETENCIA

Revisada la demanda de la referencia encuentra este Despacho que NO es competente para conocer de ella, de modo que, al existir auto de incompetencia previo por parte del juez de la especialidad civil, se propondrá conflicto de competencia con base en las siguientes consideraciones:

Según señala el numeral 6 del artículo segundo del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, esta especialidad es competente para conocer de conflictos sobre honorarios, siempre y cuando sean: i) *de carácter privado* y ii) remuneren **servicios personales**.

Recuérdese que el código sustantivo del trabajo en su artículo 23 establece **el servicio o actividad personal** como aquella que realiza la persona natural por sí misma. Es por eso que, por ejemplo,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

cuando la labor encomendada puede ser realizada por una persona cualquiera dentro de un grupo de personas, se descarta la existencia de un contrato de trabajo, precisamente por faltar el elemento prestación *personal del servicio*, pues no existía el deber de realizar la labor *por sí misma*.

La reforma al procedimiento laboral, facultando a esta especialidad para conocer sobre conflictos de honorarios o remuneraciones, tiene precisamente la finalidad de amparar toda modalidad de trabajo humano individual, y no de trasladar a ésta los conflictos eminentemente civiles o comerciales entre personas jurídicas. De ahí pues la condición de que se derive de la prestación personal de un servicio.

Contrario a ello, en el presente caso se reclaman honorarios o remuneración de una persona **jurídica** frente a otra de la misma naturaleza, por lo que carece la obligación reclamada del elemento objeto de análisis, al no corresponder a la prestación personal de un servicio, que de hecho nunca puede ejecutar la persona moral, precisamente por su naturaleza ficta¹, tal y como lo señala el artículo 633 del Código Civil.

Además de lo anterior, NO puede pasar por alto que, según lo descrito en la demanda, el título ejecutivo que se pretende es una factura de venta, es decir, un título valor en los términos del artículo 772 del Código de Comercio, siendo entonces un factor adicional para inclinar el conocimiento del presente proceso a la especialidad civil.

Por todo lo anterior, este Despacho declarará su incompetencia para conocer del presente proceso, y ordenará la remisión del mismo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que, en Sala Mixta, dirima el conflicto suscitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo laboral interpuesto por **VALBUENA ABOGADOS S.A.S** contra **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Así lo define el artículo 633 del Código Civil.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. – En consecuencia, se **ORDENA** la remisión del mismo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que, en Sala Mixta, dirima el conflicto suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hay **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO No. 106** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00187-00
EJECUTANTE	LUZ MERY PALACIO
EJECUTADO	CLARA INES OSPINA RENDON

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandante presentó solicitud de mandamiento de pago y se decreta medidas cautelares. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de diciembre de 2021.

AUTO No. 1446.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de LUZ MERY PALACIO P y en contra de CLARA INES OSPINA RENDON por las obligaciones señaladas en acta de conciliación laboral suscrita entre las partes ante la autoridad del trabajo.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Despacho librará el mandamiento de pago solicitado.

Por otro lado, la demandante presentó solicitud de "prelación de créditos conforme al art. 463 del numeral 5 lit. a; artículo 464 numeral 5, art. 530 numeral 1 inci. 2 del CGP, frente al proceso que se tramita en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, bajo el radicado No. 2018-0561". Pues bien, la solicitud será negada atendiendo a que la misma no señala puntualmente sobre qué bien o bienes es que se está solicitando la prelación de títulos para establecer si proceso o qué medidas habrá de tomarse dependiendo de la naturaleza de los mismos y el proceso al que están adeptos. De igual manera se negará porque la solicitud NO es clara, pues, aunque en principio solicita la "prelación" de créditos, al final de la pretensión segunda solicita "los remanentes" es decir, lo que quede luego de que se cubra la obligación del proceso civil.

Finalmente, el Despacho encuentra que en la conciliación suscrita y que sirve como título ejecutivo, las partes aceptaron la existencia de un contrato laboral entre las partes durante los años 2008 a



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

2018, conciliando lo atinente a prestaciones sociales adeudadas a la trabajadora, sin embargo, nada se dijo respecto a los pagos obligatorios al sistema de seguridad social en pensiones por el período de relación aceptado, sin que además el señor inspector precaviera ello. En consecuencia, se compulsará copia de estas diligencias a la UGPP, para que proceda a adelantar las investigaciones del caso sobre el pago de estos aportes en el período señalado, y, en caso de no haberse realizado, proceda a adelantar las diligencias de cobro previstas en la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de **LUZ MERY PALACIO** y en contra de **CLARA INES OSPINA RENDON** por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (\$94.006.276.00), correspondiente a prestaciones sociales, salarios insolutos, constante dentro del título ejecutivo.
- B) Por los intereses moratorios a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera anual sobre la anterior suma de dinero, contados desde la notificación del presente auto a la parte ejecutada.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO. – NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – Notificar a la demandada personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

QUINTO. – FACULTAR a la Dra. ADRIANA MARINA VILLAMIL SANCHEZ con T.P N°. 193.802 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

SEXTO.- Por Secretaría remítanse las copias ordenadas.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica por **ESTADO**
No. 106 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria